

SANTA ROSA, 29 de diciembre de 2017.

VISTO:

El expediente N° 12443/17, caratulado: “MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN- DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES- S/DISPOSICIONES QUE REGLAMENTEN LAS TEMPORADAS DE CAZA Y PESCA DEL AÑO 2018”;
Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 38 de la Ley N° 1194 y el artículo 61 del Decreto N° 2218/94 designan como Autoridad de Aplicación a la Subsecretaría de Asuntos Agrarios actuando a través de la Dirección de Recursos Naturales;

Que el artículo 13 de la Ley N° 1194 considera caza deportiva el arte lícito y recreativo de aprehender con medios autorizados ejemplares de la fauna silvestre con prohibición expresa de la venta de sus productos;

Que el artículo 27 de la Ley N° 1194 establece que el organismo de aplicación será quien determine los requisitos a cumplir por los solicitantes de permisos de caza;

Que el artículo 42 de la mencionada Ley faculta a la Autoridad de Aplicación a establecer el monto de permisos de caza y pesca, tasas de inspección, guías de tránsito de los productos de la fauna y cualquier otro aspecto que al efecto fuere necesario; estableciéndose los mismos por Ley Impositiva anual;

Que el artículo 13 del Decreto 2218/94 establece que la autoridad de aplicación determinará anualmente la fecha de apertura y cierre de las actividades de caza y pesca, diferenciadas en caza deportiva mayor y menor, caza comercial, pesca deportiva y pesca comercial estableciendo las cantidades máximas de piezas a cobrar o extraer, conforme a la actividad de que se trate, la especie y su situación poblacional;

Que, si el puma causare problemas de depredación sobre animales domésticos, podría solucionarse esta situación de manera individual, mediante la práctica de la caza de control tal como lo establece el artículo 16 de la Ley N° 1194;

Que mediante la Resolución N° 1624/08 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación deroga el artículo 6° de la Resolución N° 1828/07 quedando prohibido el tránsito interjurisdiccional del puma y la salida del país de trofeos de la especie *Puma concolor*;

Que existen criaderos de puma habilitados e inspeccionados conjuntamente por personal técnico de la Dirección de Recursos Naturales con sus pares de la Dirección Nacional de Fauna, pudiendo alguno de sus ejemplares ser objeto de caza;

Que la Autoridad de Aplicación tiene la función de administrar y gestionar el recurso fauna silvestre declarado de interés público en el artículo 1° de la Ley N° 1194, y arbitrar los medios para su conservación;

Que desde el año 2012 en las reuniones de la Comisión Asesora de la Fauna Silvestre y su Hábitat, se ha acordado un período de veda para todas las especies de caza deportiva;

///.-

//2.-

Que la mencionada veda se establece para los meses de enero, septiembre, octubre, noviembre y diciembre y su finalidad es preservar la tranquilidad de todas las especies silvestres en su período reproductivo y de cría continuándose con esta medida en la temporada 2018;

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS

D I S P O N E

ARTÍCULO 1º.- Prohíbese la caza deportiva del puma (*Puma concolor*) en todo el territorio de la provincia de La Pampa para el año 2018.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase la caza deportiva en los criaderos habilitados por la Dirección de Recursos Naturales y la Dirección de Fauna Silvestre de la Nación. La modalidad queda sujeta al Plan de Manejo Aprobado.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial comuníquese y pase a la Dirección de Recursos Naturales.

DISPOSICION N° 453 /17.-